



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-008/2023

**PARTE ACTORA:** ANA ROSA AGUILAR  
GUTIÉRREZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO  
MUNICIPAL DE SAN LUCAS TECOPILCO,  
TLAXCALA.

**MAGISTRADO PONENTE:** MIGUEL  
NAVA XOCHITOTZI.

**SECRETARIA:** MARLENE CONDE  
ZELOCUALTECATL.

**COLABORÓ:** MARÍA DEL CARMEN  
VÁSQUEZ HERNÁNDEZ.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a dieciocho de julio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**Vistos los autos** del presente expediente para acordar el cumplimiento de la sentencia dictada y aprobada por unanimidad por el Pleno de este Tribunal el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en el Juicio Ciudadano citado al rubro.

## GLOSARIO

**Actora** Ana Rosa Aguilar Gutiérrez, Cuarta Regidora del Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala

**Autoridades responsables** Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala.

---

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes se entenderán del año dos mil veintitrés, salvo otra precisión.

<b>Ayuntamiento</b>	Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## I. ANTECEDENTES

**1. Sentencia.** El dieciocho de abril, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente TET-JDC-08/2023, en cuyos efectos se estableció:

(...) **“SEXTO. Efectos.**

*Al haber resultado parcialmente fundado el agravio consistente en la omisión de pago de remuneraciones correspondientes a diversas quincenas en favor de la actora, se ordena a las autoridades responsables que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución:*

- 1. Realicen el pago del monto neto de \$85,465.53 (ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 53/100 M.N.) a Ana Rosa Aguilar Gutiérrez, en su carácter de Cuarta Regidora del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala; a razón de lo especificado en el considerando CUARTO de esta resolución.*

*Lo anterior sin perjuicio de que, al momento del pago ordenado, el Tesorero Municipal realice la retención de las deducciones fiscales que por Ley correspondan.*

- 2. Se ordena a la autoridad responsable que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes de haberse cumplido la presente*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

*sentencia, lo informe a este Tribunal, remitiendo para tal efecto las documentales que lo acrediten. (...)*

- 2. Notificación de sentencia.** El dieciocho de abril, fue notificada a las autoridades responsables la sentencia referida en el punto anterior.
- 3. Primera vista a la actora.** Mediante acuerdo de nueve de mayo, se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 4. Segunda vista a la actora.** Mediante acuerdo de quince de mayo, se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 5. Contestación a la vista.** Mediante acuerdo de veintidós de mayo, se tuvo por contestada la vista ordenada a la parte actora, respecto al cumplimiento dado a la sentencia.

## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

### PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Con fundamento en los artículos 17 párrafo sexto de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 3, 6 y 7 fracción III de la Ley Orgánica; 51, 55, 56 y 57 de la Ley de Medios, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó.

En concordancia de lo anterior, si la ley faculta a este Tribunal para resolver el juicio principal, también lo hace para que conozca y decida las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución

del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia definitiva, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

## **SEGUNDO. Actuación colegiada.**

Debe precisarse que la materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, pues el mismo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de una resolución mediante la cual se determinará lo relativo al cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio de la Ciudadanía de que se trata.

Para lo anterior, es aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”** que indica en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los Magistrados Instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

A lo anterior resulta orientadora la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS RESOLUCIONES.”** Por ello, para cumplir con una de las finalidades de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivas las determinaciones señaladas expresamente en las sentencias, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus resoluciones, en el caso, mediante actuación plenaria de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Así también, en el artículo 12 fracción II inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala dispone la facultad expresa que tiene el Pleno para acordar sobre los cumplimientos de sentencia, como lo es en el caso concreto.

Por lo anteriormente señalado, se procede a analizar las constancias presentadas por las partes para determinar si en el caso que se analiza, se ha cumplido o no con la sentencia dictada.

### **TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia definitiva.**

Ahora bien, la cuestión jurídica a dilucidar en el presente acuerdo es que si con las constancias que integran el expediente en el que se actúa, puede considerarse que la autoridad responsable dio cumplimiento a la sentencia definitiva.

Por lo que por cuestión de método, primeramente, se precisará lo que se ordenó a la autoridad responsable en la sentencia referida, siendo lo siguiente:

#### **(...) “SEXTO. Efectos.**

*Al haber resultado parcialmente fundado el agravio consistente en la omisión de pago de remuneraciones correspondientes a diversas quincenas en favor de la actora, se ordena a las autoridades responsables que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución:*

- 1. Realicen el pago del monto neto de \$85,465.53 (ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 53/100 M.N.) a Ana Rosa Aguilar Gutiérrez, en su carácter de Cuarta Regidora del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala; a razón de lo especificado en el considerando CUARTO de esta resolución.*

*Lo anterior sin perjuicio de que, al momento del pago ordenado, el Tesorero Municipal realice la retención de las deducciones fiscales que por Ley correspondan.*

- 2. Se ordena a la autoridad responsable que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes de haberse cumplido la presente*

sentencia, lo informe a este Tribunal, remitiendo para tal efecto las documentales que lo acrediten. (...)

Así, de las constancias que obran en el expediente se desprende que las autoridades responsables, informaron en lo siguiente:

- a. Mediante oficio presentado ante este órgano jurisdiccional con fecha cuatro de mayo, las autoridades responsables informaron lo siguiente:

(...) Se adjunta al presente escrito copia impresa de dos transferencias bancarias de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés dando el total de la cantidad de **\$85,465.53 (ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 53/100 M.N.) cantidad requerida en la resolución que nos ocupa y que fue transferida a la cuenta de la Ciudadana Ana Rosa Aguilar Gutiérrez. (...)**

**Énfasis añadido.**

Por lo que, con el fin de valorar el contenido en los anexos citados a este oficio, se analizaron de la manera siguiente:

Nombre del Funcionario Municipal.	Cuenta de deposito	Fecha de Pago:	Cuenta de Retiro	Cantidad:
Ciudadana Ana Rosa Aguilar Gutiérrez	1572876644	03/05/2023	0119669337	\$60,928.88
Ciudadana Ana Rosa Aguilar Gutiérrez	1572876644	03/05/2023	0119669337	\$24,536.67
Cantidad transferida a la cuenta de la actora				<b>\$85,465.55</b>

Así, de las constancias que obran en autos se encuentra acreditado que **lo ordenado en la sentencia ya se ha cumplido**, pues del análisis que se realiza a los documentos remitidos por las autoridades responsables consistentes en el escrito y las copias simples referente a las transferencias bancarias realizadas en favor de la actora en el número de cuenta **1572876644**, del banco **BBVA** misma que fue aperturada, al inicio de la



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

administración municipal, para realizar el pago de las remuneraciones a las que tiene derecho la impetrante, por el ejercicio del cargo de elección popular que ostenta en la actual administración municipal. Por lo anterior se puede concluir que se ha cubierto la totalidad del concepto ordenado en la Sentencia de fecha dieciocho de abril de la presente anualidad.

Cuestión que fue confirmada por la promovente, mediante el escrito de fecha diecinueve de mayo en el que la actora manifestó que el día tres de mayo de la presente anualidad, recibió la notificación en su banca móvil, y de manera posteriormente de otro depósito, ambos provenientes de las cuentas bancarias del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, dando como resultado de ambos depósitos la cantidad de \$85,465.53 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 53/100 M.N.). Situación que se corrobora con el estudio realizado a las documentales que acreditan las transferencias bancarias referidas por ambas partes.

En virtud de lo anterior, al haberse acreditado que se ha cumplido con lo mandatado en la sentencia materia de este Acuerdo Plenario, este Tribunal tiene por **cumplida** la referida sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **ACUERDA:**

**UNICO.** Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada con fecha dieciocho de abril, en el expediente en el que se actúa, en términos del considerando TERCERO del presente Acuerdo.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese: **a la parte actora**; a través de los medios electrónicos autorizados para tal efecto; **a las autoridades responsables**, por oficio, de manera personal en su domicilio oficial; **y a todo interesado** mediante

cédula que se fije en los estrados (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

**CLAUDIA SALVADOR ANGEL**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MIGUEL NAVA XOCHITOTZI**  
**MAGISTRADO ELECTORAL**

**LINO NOE MONTIEL SOSA**  
**MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY**

**GUSTAVO TLATZIMATZI FLORES**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY**